

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

RESOLUCIÓN: 468\_2013

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 13 DIC 2013

**VISTO:** La necesidad de mejorar los métodos continuos de identificación de las diferencias significativas entre los Normas y Métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, con las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay, que prevea además la notificación y publicación de las mismas en la A.I.P URUGUAY.

**RESULTANDO: I)** Que en caso de que por alguna razón la República Oriental del Uruguay, en uso de su Soberanía se apartarse de las Normas y Métodos Recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe informarlo no solamente a dicha organización, sino también darle la mayor difusión dentro de las publicaciones aeronáuticas específicas.

**II)** Que existen normas concretas en cuanto a las notificaciones a la Organización de Aviación Civil Internacional acerca de la incorporación de las enmiendas a los anexos en el RAU 11.

**III)** Que regularmente se efectúan publicaciones en el A.I.P. URUGUAY sobre los eventuales apartamientos de la normativa nacional con respecto a las normas y métodos recomendados.

**IV)** Que sin perjuicio de lo anterior, es necesario perfeccionar el procedimiento de seguimiento y validación de la información previo a las notificaciones de diferencias y su publicación en el A.I.P.

**CONSIDERANDO: I)** Que se entiende por Norma de la Organización de Aviación Civil Internacional, como toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que, de acuerdo con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, se ajustarán los Estados contratantes. En caso de que sea imposible su cumplimiento, el Artículo 38 del Convenio estipula que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al Consejo.

**II)** Que se entiende por Método Recomendado de la Organización de Aviación Civil Internacional, toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional, y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados contratantes.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4° de la ley 18.619.

## EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

### RESUELVE:

1. CREESE una **COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, NOTIFICACION Y PUBLICACIÓN DE DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENTRE LA NORMATIVA NACIONAL Y LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS DE LA OACI.**
2. Dicha comisión estará integrada por :
  - a. El Director General de Aviación Civil, que la presidirá.
  - b. un representante de la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas, que oficiará de Secretario,
  - c. un representante de la Oficina A.I. S,
  - d. un representante de la Oficina O.A.C.I., y
  - e. hasta 19 vocales o Puntos Focales, uno por cada Anexo, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Un mismo vocal podrá ser punto focal de más de un Anexo.
3. El funcionamiento de la comisión será permanente, debiendo reunirse una vez al mes y en toda oportunidad que el Director General de Aviación Civil lo entienda pertinente. Tendrá por funciones:
  - a. identificar las diferencias sustanciales actuales o que se produzcan en el futuro entre las normas nacionales y las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.
  - b. disponer la notificación a la O.A.C.I. y/o publicación en el A.I.P. de dichas diferencias,
  - c. controlar que se produzcan las notificaciones y que se efectúen las publicaciones dispuestas.
  - d. presentar al Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, un informe de sus actuaciones al 30 de noviembre de cada año.
4. Las resoluciones se tomarán por consenso y basadas exclusivamente en criterios técnicos. De todo lo actuado se labrará Acta, que será archivada en Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas.
5. El Director General de Aviación Civil, mediante resolución, designará los miembros en forma anual al 1° de marzo de cada año.
6. Pase a la Dirección General de Aviación Civil para su cumplimiento.
7. Publíquese en la intranet y en el sitio web de la DINACIA.
8. Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el numeral anterior, cumplido archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

BRIG. GRAL. (Av.)

ANTONIO ALARCÓN

